



TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

CÓDIGO DE ÉTICA

2026



CÓDIGO DE ÉTICA

CONTENIDO

Introducción.....	3
Fundamento Jurídico.....	4
Misión.....	4
Visión	4
Valores y principios	4
Derechos de las audiencias	5
Criterios editoriales	7
Directrices para su garantía	9
Persona Defensora de las Audiencias.....	10
Requisitos para ser Persona Defensora.....	11
Limitaciones para ser Persona Defensora.....	12
Procedimiento de Queja ante la Persona Defensora.....	13
Procedimiento para el Derecho de Réplica.....	19
Compromisos	20



CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., es titular de las siguientes concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre:

DISTINTIVO	CANAL VIRTUAL	LOCALIDAD PRINCIPAL A SERVIR	FOLIO DE INSCRIPCIÓN RPC-CRT
XHTVL-TDT	13.1	Villahermosa, Tabasco	FER042432CO-105345
XHTOE-TDT	13.1	Tenosique, Tabasco	FER032814CO-105345

- Con respecto a la programación transmitida a través de los canales de **TELE-EMISORAS DEL SURESTE**, uno de los pilares más importantes son los noticieros en los que se tratan temas de trascendencia en los ámbitos político, económico y social pero en un tono coloquial y sencillo, lo que nos permite abarcar todo el espectro de la audiencia.
- Los programas de revista generan interacción diaria con las personas y son un excelente escaparate para tratar de forma amena las problemáticas sociales, especialmente de las amas de casa quienes toman la mayoría de las decisiones en el hogar.
- Para abarcar un segmento de mercado de mayor edad se cuenta una barra de películas mexicanas que generan identificación y añoranza.
- El segmento ABC+ es selectivo en el consumo de programas de TV es por eso que para este grupo se cuenta con programas de entretenimiento con figuras influyentes en la vida de nuestro país.
- Por último y con el objetivo de mantenernos en el gusto y preferencia de las generaciones jóvenes se cuenta con reality shows que tocan temas actuales y se posicionan en el liderazgo de la categoría entretenimiento.



CÓDIGO DE ÉTICA

FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Código de Ética contiene los principios, valores y fundamentos deontológicos adoptados por **TELE-EMISORAS DEL SURESTE**, con el objeto de proteger los derechos de las audiencias, con fundamento en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, publicados por parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026.

MISIÓN

Brindar información y contenidos relevantes y de calidad a nuestras audiencias.

VISIÓN

Ser una empresa innovadora y confiable, con miras hacia el futuro y que busca consolidarse, crecer y posicionarse como una organización líder en el medio de la radiodifusión, lo que nos asegurará un desarrollo sostenible.

VALORES Y PRINCIPIOS

-  Creatividad al generar propuestas originales que busquen atender las necesidades del público en todos los ámbitos.
-  Imparcialidad y veracidad en nuestros contenidos y producciones.
-  Respeto a las ideologías, posturas y preferencias de los demás.
-  La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
-  La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
-  El fomento de la educación y la cultura.



CÓDIGO DE ÉTICA

-  La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la familia.
-  La promoción de los valores y la identidad nacional.
-  La responsabilidad social de los medios de comunicación.
-  El respeto al derecho de réplica

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Son **Derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión**, los siguientes:

- I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
- II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;
- III. Que se le aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;
- IV. Que se le faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;
- V. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona;
- VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;
- IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la



CÓDIGO DE ÉTICA

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad;

- X. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;
- XI. Que en radiodifusión se utilice el subtítulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;
- XII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:
 - A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o
 - B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.
- XIII. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Del mismo modo, son **Derechos de las Audiencias con Discapacidad:**

- I. Contar con servicios de subtítulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos de información no verbal que sean relevantes al contenido audiovisual, para dar accesibilidad a personas con debilidad auditiva.
- II. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que faciliten la presentación de quejas, y
- IV. A que se habiliten guías de programación a través de una línea telefónica, o en sus portales de Internet.



CÓDIGO DE ÉTICA

CRITERIOS EDITORIALES

I. Protección a grupos vulnerables.

-  Evitar contenidos que expongan, estigmaticen, ridiculicen o revictimicen a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, víctimas de delitos, migrantes, pueblos y comunidades indígenas, y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.
-  Proteger especialmente la identidad, imagen, datos personales y privacidad de niñas, niños y adolescentes.
-  Evitar presentar a un grupo vulnerable mediante estereotipos, prejuicios o generalizaciones.
-  En la cobertura de hechos delictivos, evitar responsabilizar o culpabilizar a las víctimas.
-  Evitar la exposición innecesaria de personas en situaciones de sufrimiento, emergencia, violencia o vulnerabilidad.

II. No discriminación.

-  La programación y los contenidos informativos deberán evitar expresiones o representaciones que impliquen discriminación por motivos como: origen étnico o nacional; género; edad; discapacidad; condición social o económica; apariencia física; orientación o identidad sexual; religión; estado civil; condición de salud; opiniones o cualquier otra condición personal.
-  No deberán utilizarse insultos, calificativos, sobrenombres o imágenes que tengan como finalidad degradar o menospreciar a una persona o colectivo.

III. No emisión de discursos de odio y violencia.

-  No transmitir discursos que promuevan, inciten o justifiquen la violencia contra una persona o grupo.



CÓDIGO DE ÉTICA

-  Evitar contenidos que fomenten el odio, hostilidad o persecución por motivos discriminatorios.
-  No presentar la violencia como una conducta deseable, normal o necesaria para resolver conflictos.
-  En contenidos periodísticos, distinguir claramente entre la descripción de un hecho violento y la promoción o justificación de la violencia.
-  Evitar la reproducción innecesaria de imágenes particularmente violentas, sangrientas o degradantes.

IV. Respeto a la dignidad humana.

-  Toda persona deberá ser tratada con respeto, independientemente de su condición, actividad o circunstancias.
-  Evitar la humillación, ridiculización, denigración o exposición innecesaria de personas.
-  Respetar la privacidad y la vida privada, particularmente cuando la información no sea de interés público.
-  Evitar obtener testimonios mediante presión, engaño o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.
-  En entrevistas, investigaciones y reportajes, procurar que las personas tengan un trato digno y que sus declaraciones no sean manipuladas de manera que distorsionen su sentido.

V. Tratamiento y difusión de información noticiosa que aseguren que al momento de hacer pública la información se contaba con elementos mínimos para concluir que la noticia era veraz.

-  **TELE-EMISORAS DEL SURESTE** ejercerá su actividad informativa con apego a criterios de veracidad, rigor y diligencia periodística. Para la difusión de información noticiosa, procurará contar con elementos objetivos y razonablemente suficientes que permitan



CÓDIGO DE ÉTICA

sustentar los hechos informados al momento de su emisión, atendiendo a la naturaleza, oportunidad y circunstancias de cada acontecimiento. La exigencia de veracidad se entenderá como el deber de realizar una labor diligente de comprobación y contraste de la información, sin que ello implique garantizar la infalibilidad de las noticias o la inexistencia de errores involuntarios.

DIRECTRICES PARA SU GARANTÍA

I. Empleados.

El personal de esta empresa se compromete a:

-  Conocer la normatividad y regulación aplicable, el código de ética de la empresa, así como nuestra misión, visión y valores.
-  Enriquecer continuamente su conocimiento y experiencia al servicio de esta empresa.
-  Participar y colaborar con el Defensor de Audiencias en caso de ser convocado.
-  Practicar la buena conducta y buen ejemplo dentro y fuera de la empresa.
-  Cláusula de conciencia.
 - Tiene la finalidad de proteger en todo momento el derecho de opinión y la libertad de expresión de los periodistas.
 - En virtud de esta cláusula de conciencia, todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a rehusar participar en algún reportaje o producción cuando se sienta conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética.

II. Producción.

-  Calidad de las producciones. Vigilar una producción de calidad en todo momento, a favor de la integridad ética de contenidos y formatos.
-  Respeto a la creatividad. Se deberá respetar la creatividad e independencia de productores, realizadores y guionistas.



CÓDIGO DE ÉTICA

- 13 Contenedos. Se debe garantizar que los contenidos sean congruentes con la misión y con los valores de la empresa, supervisarse continuamente y, por último, deben atender las demandas de la ciudadanía. Se debe cuidar su calidad, diversidad y veracidad en todo momento.

III. Programación.

- 13 Producción propia y programación adquirida. Se debe buscar en todo momento cumplir con los lineamientos de cada una y lograr un equilibrio con base en la satisfacción de necesidades e inquietudes de nuestras audiencias.
- 13 Programación infantil. Los contenidos transmitidos en este segmento deben buscar enriquecer a los públicos infantil y juvenil y promover valores pertinentes como el respeto al prójimo, la solidaridad, la diversidad cultural, la igualdad y tolerancia, la superación, el trabajo en equipo, la convivencia y la participación social.

IV. Autorregulación.

Consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este código de ética son: veracidad, respeto a la dignidad de la persona humana; y responsabilidad social.

PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

La Persona Defensora tendrá a su cargo la recepción, registro, atención, resolución y seguimiento de las Quejas que presenten las Audiencias y, en su caso, emitirá las recomendaciones correspondientes a la Concesionaria.



CÓDIGO DE ÉTICA

Además de las previstas en la Ley, la Persona Defensora tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;
- II. Publicar en el portal de internet de la Concesionaria o Programadora los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;
- III. Informar de inmediato a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y a la Concesionaria correspondiente, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;
- IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;
- V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento;
- VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule la Concesionaria o la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y
- VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones a las Concesionarias, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, Contenido o Publicidad contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

REQUISITOS PARA SER PERSONA DEFENSORA

La Persona Defensora será designada directamente por el Director General de la televisora. Para ser Persona Defensora se deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;



CÓDIGO DE ÉTICA

- II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 año, y
- IV. No haber laborado para la Concesionaria durante un periodo previo de 2 años a su designación.

En la designación de la Persona Defensora **TELE-EMISORAS DEL SURESTE** cumplirá a cabalidad los requisitos establecidos en los Lineamientos para tal efecto, observando el principio de igualdad de género en su designación.

LIMITACIONES PARA SER PERSONA DEFENSORA

No podrá ser designada para el cargo de Persona Defensora de las Audiencias, aquella que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con la persona física Concesionaria o con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral de la Concesionaria;
- II. Ser cónyuge, concubina, concubinario de la persona física Concesionaria, o de las personas socias o accionistas que ejerzan control de la persona moral de la Concesionaria;
- III. Ser socia, socio o accionista en la Concesionaria o de quienes ejerzan el control de éstas;
- IV. Sea socia, socio o accionista de la persona moral Concesionaria o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas;



CÓDIGO DE ÉTICA

- V. Sea socia o socio de la Concesionaria o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, en cualquier empresa, y
- VI. Sea representante legal, gestor o persona autorizada de la Concesionaria o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 años contados a partir de la fecha de solicitud.

Son **causas de terminación** de la designación de la Persona Defensora:

- I. Por renuncia o abandono.
- II. Por causa de impedimento superveniente.
- III. Por no atender las Quejas en más de 2 ocasiones, así como por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule la Concesionaria o la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus atribuciones.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA PERSONA DEFENSORA

La Persona Defensora recibirán las Quejas que presenten las Audiencias como mecanismo para la protección de sus derechos.

Las Quejas podrán presentarse en el domicilio de la Concesionaria, en el domicilio señalado por la Persona Defensora o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto.

La Persona Defensora o la Concesionaria, según corresponda, serán responsables del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las Quejas en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



CÓDIGO DE ÉTICA

Las Audiencias podrán presentar una Queja cuando consideren que se vulneran sus derechos como Audiencia.

La Persona Defensora dará atención a las Quejas en un plazo máximo de 20 días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

En el procedimiento de Queja, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

La Queja deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El nombre e identificación oficial de la persona televidente;
- II. Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Los datos que permitan identificar el Contenido, programa o Publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética de la Concesionaria, y
- IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

La Queja se deberá presentar dentro de los 7 días siguientes a aquel en que se emitió el Contenido, programa o Publicidad.

Las Quejas se tramitarán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la Queja cumpla con los requisitos previstos en los Lineamientos, se procederá a su admisión, o



CÓDIGO DE ÉTICA

II. En los casos en que la Queja no cumpla con los requisitos, la Persona Defensora en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona televidente, para que ésta en un plazo no mayor a 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su Queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, si se encuentra dentro del plazo previsto.

Dicha prevención suspenderá el plazo, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquél en que fenezca el plazo otorgado a la persona televidente.

Ante el desechamiento de la Queja, la persona televidente podrá inconformarse ante la Comisión, la cual revisará el actuar de la Persona Defensora y, en su caso, podrá ordenar la admisión y trámite de la Queja.

Dicha inconformidad suspenderá el plazo con el que cuenta la Persona Defensora para resolver la Queja.

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con 2 días, contados a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la Queja.

Admitida la Queja, en un plazo no mayor a 5 días, la Persona Defensora requerirá a la Concesionaria para que ésta, en un plazo no mayor a 5 días, remita:



CÓDIGO DE ÉTICA

I. Un informe sobre los hechos motivo de la Queja, y

II. Los testigos de audio y/o video del Contenido señalado por la Audiencia, siempre que se haya emitido el Contenido, o en su caso el contenido que haya sido transmitido en el canal, el día y en el horario señalado por la audiencia.

En el requerimiento que se formule a la Concesionaria, se le apercibirá para que, en caso de que no proporcione la información solicitada se dará vista a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Ante la falta de presentación del informe por parte de la concesionaria, la Persona Defensora, o la Audiencia, podrá solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para que exhorte a la Concesionaria a presentar su informe, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La admisión de la Queja se notificará a la persona televidente.

Transcurrido el plazo para el desahogo del requerimiento a que se refiere el artículo que antecede, con o sin manifestaciones de la Concesionaria que corresponda, la Persona Defensora procederá a emitir una Determinación, en la que expondrá las consideraciones para concluir que el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja contraviene o no los Derechos de las Audiencias.

En caso de que, a consideración de la Persona Defensora se hayan transgredido derechos de las Audiencias, ésta emitirá una Recomendación a la Concesionaria, para efectos de que rectifique o modifique el Contenido, Publicidad o programa motivo de la Queja, proponiendo las acciones correctivas que estime pertinentes.



CÓDIGO DE ÉTICA

La Persona Defensora notificará a la persona televidente y a la Concesionaria la Determinación, en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir del día siguiente a su emisión.

La Concesionaria, en un plazo no mayor a 24 horas, deberá hacer pública en su portal de internet y medios digitales la Recomendación.

La persona televidente podrá solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones cuando la Persona Defensora no resuelva su Queja, o la resuelva fuera de los plazos establecidos; para lo cual deberá presentar ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones su inconformidad dentro de los 5 días siguientes a aquel en que venza el plazo máximo para resolver la Queja.

La Concesionaria, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la notificación, deberá informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atender la Recomendación.

En caso de que por algún motivo justificado, la Concesionaria requiera mayor tiempo para dar cumplimiento, lo podrá solicitar a la Persona Defensora, quien podrá prorrogar hasta por un plazo no mayor a 5 días adicionales.

Recibido el informe de las acciones realizadas para atender la Recomendación o transcurrido el plazo indicado en el párrafo que antecede y en un plazo no mayor a los 5 días siguientes, la Persona Defensora emitirá su Análisis de Cumplimiento, en el cual podrá tener o no por atendida la Recomendación.

La Persona Defensora notificará a la Concesionaria y a la persona televidente el Análisis de Cumplimiento, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir de la fecha de su emisión.



CÓDIGO DE ÉTICA

En caso de que la Concesionaria no responda a la Recomendación, la Persona Defensora tendrá un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación del Análisis de Cumplimiento a la Concesionaria, para solicitar la intervención de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la cual resolverá, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibida la inconformidad, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones notificará a todas las partes, en un plazo de 24 horas, quienes podrán presentar sus manifestaciones, en un plazo no mayor a 3 días.
- II. La Persona Defensora en un plazo no mayor a 24 horas, contados a partir de la notificación, deberá remitir a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones la copia de todo lo actuado.
- III. En caso de considerarlo necesario, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones podrá pedir a las partes información adicional, misma que deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a 3 días, contados a partir de su requerimiento.
- IV. En un plazo no mayor de 72 horas, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones exhortará a la Concesionaria para que responda a la Recomendación de la Persona Defensora, apercibiendo de que en caso de no hacerlo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley.

La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones notificará a la Concesionaria y a la persona televidente la Resolución de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 2 días, contados a partir de la fecha de su emisión, otorgando a la Concesionaria de Televisión un plazo no mayor a 5 días para dar cumplimiento a la misma.

Si la Concesionaria atiende la Recomendación, en los términos señalados por la Persona Defensora, la Queja se tendrá por concluida y pondrá fin al procedimiento.



CÓDIGO DE ÉTICA

En caso de que la Concesionaria no dé cumplimiento, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, en términos de la Ley y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCEDIMIENTO PARA EL DERECHO DE RÉPLICA

El Derecho de Réplica se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y el mismo puede ser ejercido por toda persona física o moral, a través de su representante legal.

TELE-EMISORAS DEL SURESTE contará en todo tiempo con un responsable para recibir y resolver sobre las solicitudes de réplica, cuyos datos se encontrarán permanentemente en su portal electrónico.

El Derecho de Réplica se atenderá conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de transmisiones en vivo, si el formato del programa lo permitiera y es procedente la solicitud presentada, la rectificación o respuesta pertinente se brindará durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en la Ley.
- b) Cuando no sean transmisiones en vivo, la persona que desee ejercer el derecho de réplica debe presentar ante la persona encargada un escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la transmisión que se desea rectificar o responder, con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

A partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, en un plazo máximo de 3 días hábiles se resolverá sobre la procedencia de la solicitud, la cual se notificará al promovente, en su domicilio, en un plazo de hasta 3 días hábiles.



CÓDIGO DE ÉTICA

Si la solicitud de réplica se considera procedente, se transmitirá al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, cuando se trate de programas de emisión diaria y en la siguiente transmisión, en los demás casos.

La rectificación o respuesta se difundirá en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

En los siguientes casos, se podrá negar la transmisión de la réplica:

- a) Cuando se trate de transmisiones en vivo y la réplica ya se haya realizado;
- b) Cuando no se ejerza en los plazos y términos de Ley;
- c) Cuando no se limite a la aclaración de los datos o información que aludan a la persona, que sea inexacta o falsa y cuya difusión le ocasione un agravio;
- d) Cuando la información previamente haya sido aclarada, siempre y cuando se le otorgue la misma relevancia que a la que le dio origen;
- e) Cuando la réplica verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por el medio de comunicación,
- f) Cuando la información transmitida provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia.

En los casos de negativa, se justificará su decisión y se le notificará a la persona solicitante en 3 días hábiles, acompañando, en su caso, las pruebas que al efecto resulten pertinentes.

COMPROMISOS

-  La observancia de los principios y preceptos a que **TELE-EMISORAS DEL SURESTE** sujetará las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Reglamentaria del artículo 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados



CÓDIGO DE ÉTICA

Unidos Mexicanos en materia de derecho de Réplica, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, entre otros.

-  En conjunto con la Defensoría de Audiencias se contarán con los medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por las Audiencias.

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **106364**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **13 DE OCTUBRE DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS:	FER032814CO-105345, FER042432CO-105345
DISTINTIVO:	XHTOE, XHTVL
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	CANAL 13
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

EED/GCP

NC.- 2026_16183

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/10/15 9:30 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 283999
HASH:
900E7BD1442A415677CA11AD26C1A8420C6A5FF4102E88
49DCBC3FA7DFBD03A6